

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

Vista la comunicación que me dirige el Sr. Presidente de la Diputación en solicitud de que las autorizaciones concedidas por este Gobierno en 7 de Abril, 6 de Mayo y 5 de Junio últimos para el pago de haberes del personal se haga extensiva al correspondiente al mes próximo pasado, fuera del turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Resultando que el pago de haberes del personal correspondiente a dicho mes de Junio se halla sin satisfacer por no haberse efectuado otros pagos preferentes dentro del turno establecido por el citado Real decreto.

Considerando que actualmente subsisten las mismas razones que motivaron las providencias adoptadas por mi Autoridad en los anteriores meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasado, ejecutando la facultad que me concede la Real orden de 28 de Enero del corriente año.

Visto el art. 14 de esta Real disposición y el apartado tercero de la Real orden de 14 de Marzo último.

En uso de las atribuciones que me conceden dichos preceptos legales, he acordado otorgar al Presidente de la Diputación provincial la autorización que solicita para efectuar el pago de haberes de Junio próximo pasado al personal administrativo, facultativo y subalterno de las dependencias de la Excm. Diputación, sin perjuicio de dar conocimiento a la Superioridad y previniendo a dicho señor Presidente que una vez realizado este pago se atenga en un todo a lo preceptuado en las expresadas Reales disposiciones, procurando su más exacto cumplimiento.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero último, se

publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

572.—214.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado aprobar el proyecto de las obras de saneamiento, arreglo de viviendas e instalación de aguas en los retretes del Pabellón central de la Plaza de Toros, cuyo importe de presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 19.087'98 pesetas, y disponer se anuncie subasta con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarlos, durante las horas de oficina, cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, Simón Vifials.

536.—212.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 1.º de Junio de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Salcedo, Hevia, Pérez Royo, Vargas Machuca y Buendía.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Montejo

Núm. 3.—Pedro González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Palacio

Núm. 46.—Venancio Reboredo de la Barrera.—Inútil: Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Universidad

Núm. 8.—Isidoro Cotanes del Monte.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

64.—Aquilino Sanmillán Herrero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

100.—Jaime López Mesorana.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

149.—Manuel Castañeira Vázquez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

176.—Claudio Jaén Ballesteros.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

189.—Vicente Navarro Rodrigo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

191.—Julián Sanz Blanco.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

211.—Francisco Martialay Mendoza.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

232.—Miguel Gómez García.—Excluido totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

235.—Arturo Corrales Vidal.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

239.—Carlos Borja de Lara.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

250.—Arturo Aguiar Cañizo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

254.—Constantino García Martín.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

255.—Federico Prats Moreno.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

298.—Eduardo García Ruiz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

307.—Víctor González Lobo.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

343.—Luis Vizcaíno González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Hospicio

Núm. 9.—Antonio Toledo León.—Excluido totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

42.—Nicolás Nadal Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

66.—Luis Lazaga Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Palacio

Núm. 48.—Miguel Fernández Hombradas.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

163.—Victoriano Molina García.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

196.—Antonio Villalonga Gracia.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

197.—José del Llano.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

251.—Francisco Blasco de Narro.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Congreso

Núm. 88.—Tiburcio Heredia Muela.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

308.—Manuel Albacete Mendicuti.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Revisión.—Reemplazo de 1902

La Hiruela

Núm. 2.—Marcelino García Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Horcajo

Núm. 3.—Vicente Arroyo García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Lozoya

Núm. 1.—Agustín González Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

4.—Claudio del Alamo Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Francisco Martín Pozos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Montejo

Núm. 4.—Ramón Hernán Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manjirón

Núm. 2.—Marcelino Martín López.—Pendiente.

Navas de Buitrago

Núm. 1.—Ildefonso Hernán Martín.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.
3.—Juan Hernández y Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Paredes

Núm. 1.—Rafael García Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Victoriano Martín González.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

Prádena

Núm. 3.—Aniceto Cuesta González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

6.—Simón González Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Lozoya

Núm. 1.—Andrés Sanz San Juan.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Fernán Serna García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

Lozoyuela

Núm. 3.—Julio González García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Farides de Buitrago

Núm. 1.—Blas Sanz Moreno.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

Patones

Núm. 1.—Manuel Hernández Araujo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Mauricio Sanz Hiruela.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

Pinilla del Valle

Núm. 2.—Raimundo Quintán Mateo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

3.—Juan García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Lázaro Delicado Sonllea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Cándido Tejedor García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pinúcar

Núm. 2.—Pedro Serrano Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Martín Montoya González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Prádena del Rincón

Núm. 2.—Cirilo Jiménez García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

6.—Francisco Dupeyrón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente

en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º=El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Simón Vials.

134.—193.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de las casas números 23 y 25 de la calle de Miguel Servet y 20 de la Ronda de Valencia, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Snárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación

del derribo y aprovechamiento de los materiales de las casas números 23 y 25 de la calle de Miguel Servet y 20 de la Ronda de Valencia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

541.—213.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 2 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

542.—213.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 2 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro al ramo de Arbolado, Parque y Jardines, de la tierra de brezo necesaria hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

543.—213.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 2 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque y Jardines, durante el término de cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado

8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

546.—213.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 2 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de hierro fundido, bronce y planchuela que sean necesarios en los ramos de Fontanería-alcantarillas y Parques y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

545.—213.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José López Pérez proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 5 de la calle de las Veneras.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

547.—213.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alfredo Alvarez Labaon proyecta la instalación de motores, máquinas y demás artefactos en la fábrica para construcciones metálicas en la casa núm.... de la Glorieta del Puente de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 548.—213.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Sres. Lamarca Hermanos proyectan instalar tres motores eléctricos de 3 y 1½, 4 y 1½ y 8'9 caballos de fuerza, respectivamente, en la casa número 17 del paseo del Obelisco.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 549.—213.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo estatuido en la ley de 30 de Mayo de 1885 en su artículo 2.º, se abre información pública por término de treinta días hábiles, a contar del en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales, para que cuantos se crean con derecho a entablar reclamaciones contra el cambio de tracción animal por la eléctrica, solicitado por el señor Director del tranvía de Estaciones y Mercados, para el trozo comprendido entre la calle de Leganitos y Ancha de San Bernardo, por la de la Flor Baja, lo hagan; debiendo advertir a estos efectos que el expediente se halla en el Negociado 4.º de la Secretaría a disposición de quienes deseen examinarle, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 537.—212.

Colmenarejo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, suficientemente documentadas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Elvira. 576.—214.

Humanes de Madrid

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento del venidero año de 1904, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Humanes de Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, José Hernández. 551.—213.

Robledillo de la Jara

Formadas las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robledillo de la Jara 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Guillermo Moreno. 550.—213.

Torres

Estando vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el

sueldo anual de 90 pesetas, se dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente hasta el día 31 del corriente mes.

Torres 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Angel L. Guerrero. 552.—213.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 553.—213.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo de la quinta zona, D. Emilio Molina, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes, y para que le representen en el servicio de dicha zona, a don Guillermo de Salas y Laybourne, don Francisco Barrios Martín y D. Juan Manuel Morales García.

Lo que se hace saber a todas las Autoridades y a los contribuyentes comprendidos en la referida zona.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra y Lavín. 554.—213.

Escuela Normal de Maestros de Madrid

Verificada la segunda sesión que en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888 se previene para la celebración de las Conferencias pedagógicas, fueron designados para desarrollar los temas que se insertan los señores que a continuación se expresan:

TEMAS

I. ¿Cómo deben organizarse las Escuelas primarias graduadas agregadas a las Escuelas Normales para que sirvan a los alumnos de práctica verdaderamente pedagógica y de norma a las demás Escuelas?—Disertante, D. Bernardo Ramiro Villarino y Campero, Maestro auxiliar de la Escuela práctica graduada aneja a esta Normal de Maestros.

II. Consideraciones generales respecto de la nueva obra escolar, buena, racional, modernísima: su importancia y su valuación, según aparecen en los resultados obtenidos. Consecuencias que de eso se desprende.—Disertante, D. Manuel Polo, Maestro de las Escuelas de niños de esta corte.

III. Organización de la inspección de las Escuelas primarias para que resulte eficaz. Reglas de conducta que deben servir de guía al Inspector.—Disertante, D. Rafael Torromé, Inspector de prime-

ra enseñanza de la provincia de Madrid. Estas Conferencias se celebrarán los días 26, 27 y 29 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Victoriano Fernández Ascarza. 571.—214.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Gregorio Alcantarilla y Peinado, natural de Sacedón, provincia de Guadalajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San Gregorio», establecido en Madrid, calle de Zurbarano, núm. 15, bajo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 12 de Marzo de 1839.

2.º Otra de buena conducta de la Secretaría del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

3.º Título de Maestro de primera enseñanza elemental expedido por el Ministerio de Fomento el 22 de Octubre de 1867; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Primera enseñanza

- Doctrina Cristiana.
- Historia Sagrada.
- Lectura.
- Escritura.
- Gramática.
- Aritmética.
- Geometría.
- Geografía.
- Historia de España.
- Rudimentos de Derecho.
- Idem de Física y Química.
- Idem de Historia Natural.
- Idem de Higiene.
- Fisiología humana.
- Dibujo.
- Gimnasia.
- Ejercicios manuales.

Segunda enseñanza

- Religión.
- Gramática castellana.
- Geografía.
- Aritmética.
- Dibujo.
- Gimnasia.
- Caligrafía.
- Preceptiva y composición.
- Lengua latina.
- Geometría.
- Francés.
- Geografía comercial.
- Historia Universal.
- Algebra y Trigonometría.
- Cosmografía.
- Psicología, Lógica y Etica.
- Historia general de la Literatura.
- Física y Química.
- Inglés ó alemán.
- Elementos de Derecho.
- Historia Natural.
- Fisiología ó Higiene.
- Agricultura técnica y agrícola.
- Técnica industrial.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º

de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 323.—202.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de San Martín contra Manuel López Martín y otros sobre atentado, se ha servido señalar el día 22 del actual y hora de las nueve en punto de su mañana para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Guzmán Gálvez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 558.—213.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Royo Artola, natural de Barcelona, hijo de Vicente y de Manuela, soltero, barbero y de veinte a veintitrés años de edad, que tuvo sus domicilios en aquella ciudad, calle del Conde del Asalto, núm. 140, y después en esta corte, en la de la Sombrerería, núm. 2, piso tercero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder a su prisión en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de hombres en caso de preso comunicado.

Madrid 30 de Junio de 1903.—Cayetano García.—El Escribano, Angel Angulo. 559.—213.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

Ramón Robles Rodríguez, de veintitrés años, soltero, panadero, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Josefa, que dijo habitar en la calle de Valverde, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid 30 de Junio de 1903.—Cayetano García.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

560.—213.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día cuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, que el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, en nombre y con poder bastante de doña Magdalena Oya y Rivadeneyra, ha interpuesto demanda exponiendo la sustracción en 10 de Noviembre de 1885 de seis títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, cinco de la serie A, de quinientas pesetas nominales cada uno, señalados con los números 15.433, 15.434, 15.435, 15.436 y 32.674, y el sexto de la serie B, número 3.597, de dos mil quinientas pesetas nominales, y solicita se autorice á su representada para percibir los intereses vencidos y por vencer, declarándose la nulidad de los citados valores, y que se ordene la emisión de los conducentes duplicados, como legítima dueña de tales efectos; y en consecuencia, se señala el término de diez días para que pueda comparecer el tenedor de aquellos títulos, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid seis de Julio de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

90.—P.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Saavedra Veiga, de veinticuatro años, soltero, natural de Lugo, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por resistencia á la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido comunicado en la Cárcel Celular.

Madrid 2 de Julio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

561.—213.

INCLUSA

Por la presente, que formalizo en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital sobre la demanda formulada á nombre de D. Miguel Angel Desmaissieres, en concepto de tutor de su hermana la Excelentísima señora doña Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencia, para que reconozcan como de la exclusiva propiedad de esta señora la lámina señalada con el número mil cuatrocientos dieciocho del Canal de Isabel II, representativa de treinta y dos hectólitros de agua, emplazo á los herederos, sucesores ó causahabientes de la Excelentísima señora doña Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa viuda que fué de Villaseca y otros títulos, todos de ignorada existencia y paradero, á fin de que dentro de nueve días improrrogables, que se contarán desde el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma para contestar á la demanda en el término de ley, á cuyo efecto se hallan en mi Escribanía los antecedentes necesarios á su disposición; y les apercibo que, de no comparecer en el plazo expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid dos de Julio de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Alonso Colmenares.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

89.—P.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se hace saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de la Sociedad «Compañía Vitoriana de Gas» que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha convocado á Junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose al efecto el día treinta y uno del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, mandando se cite personalmente á los acreedores que tienen domicilio conocido y á los que no por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de Vitoria, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de Alava; previniéndose que hasta el día que se celebre la Junta quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito el dictamen del Síndico y los títulos de los créditos para que puedan examinarlos los acreedores.

Dado en Madrid á veintiséis de Junio de mil novecientos tres.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives.

88.—P.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de

primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Serna y Ruiz, hija de León y de Teresa, de veintisiete años de edad, casada, dedicada á sus labores natural y vecina de esta corte, que habitó en la calle del Tutor, núm. 11, tercero, y á Buenaventura Fabá y Forés, natural de Tortosa, hijo de Mariano y de Francisca, de treinta y nueve años de edad, Guardia alabardero que fué, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por adulterio; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura alta, nariz larga, pelo y ojos castaños, y las del segundo estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, y ambos de buen color, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid 27 de Junio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

505.—211.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Mario y Rosa Alvarez Prast, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcel de esta corte.

Madrid 3 de Julio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

564.—213.

GETAFE

D. Maximiano Díaz y Casas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido un expediente que promovieron D. José y doña María Cid y Claudio, vecinos de Carabanchel Alto, y después se ha continuado sólo á instancia del primero, representado por el Procurador D. José García Conde, sobre reclamación de ausencia de su hermano D. Francisco Cid y Claudio, en el cual expediente se ha dictado con fecha veintiséis del actual un auto cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia de D. Francisco Cid, mediante á ignorarse su para-

dero, lo que se hará público por medio de testimonio de lo necesario, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á los efectos del artículo ciento ochenta y seis antes citado del Código civil.

Se nombra representante del ausente para todo lo que fuere necesario á su hermano D. José Cid y Claudio, y luego que transcurra el plazo de seis meses que repetido artículo previene, se proveerá respecto á la administración de bienes de aquél, que también se solicita.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fe.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y sea publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Getafe á treinta de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, A. Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz.

87.—P.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

556.—213.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Marzo de 1903, con los números 191.763 de entrada y 54.894 de registro, correspondiente á los cupones de un depósito constituido á nombre de D. Juan Fabregat y Dolz, como fianza en garantía de las obras de explanación y fábrica en su totalidad de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de Vista-bella á la Joya y á disposición de la Diputación provincial de Castellón, é importante 37.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, habiendo sido cancelado el depósito en 28 de Marzo último para la renovación, que tenía vencidos y pendientes de cobro los cupones correspondientes á 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1903, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos quesean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

555.—213.

Escuela tipográfica del Hospicio

122, teléfono, 122